

Bogotá D.C., agosto del año 2.025

Señores

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Manifestación sobre la
señora LILIANA FLOR URBANO y su
testimonio.

RADICADO : 76001 31 03 018 2023 – 00321 00
DEMANDANTE : DANNA SOFÍA SOLARTE LÓPEZ Y OTROS.
DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

En mi calidad de apoderado de la señora LILIANA FLOR URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.641.700, quien demandó como compañera permanente la indemnización de sus perjuicios por la muerte de su pareja JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 6.343.007, me permito ponerle de presente las circunstancias que serán advertidas, a fin de que su decisión corresponda a la verdad material.

I. CONSIDERACIONES PARA PROTECCIÓN DE LA VERDAD MATERIAL Y LA JUSTICIA.

PRIMERO. La señora LILIANA FLOR URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.641.700, promovió en contra de los aquí demandados, proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, asunto que correspondió al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001–31-03-008- y que finalizó mediante sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. La familia del señor JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, se empeñó, contrario a la realidad, a NEGAR la condición de compañera permanente de la señora LILIANA FLOR URBANO, circunstancia que encontramos su explicación en la pretensión de querer quedarse con la totalidad del perjuicio patrimonial lucro cesante.

TERCERO. La compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso que promovió la señora LILIANA FLOR URBANO, pidió como testigos a la familia del fallecido JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, los cuales le fueron decretados, sin embargo, y atendiendo que, los testimonios se pueden liminar a máximo dos por cada hecho, solo se recibieron las declaraciones de Danna Sofía Solarte López y Luz Estella Solarte Giraldo, **demandantes dentro de este proceso.**

CUARTO. Las testigos Danna Sofía Solarte López y Luz Estella Solarte Giraldo, NO pudieron desvirtuar la calidad de compañera permanente¹ de la señora LILIANA FLOR URBANO, quedando en evidencia que dentro del proceso que acá cursa, esa parece ser su estrategia.

QUINTO. Que con el propósito de evitar que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, adopte una decisión sin el pleno conocimiento de la realidad del núcleo familiar JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, me permito de ponerle de presente lo siguiente:

El Juzgado Octavo para dirimir lo relativo al núcleo familiar del fallecido tuvo en cuenta lo siguiente, más allá que me remito a toda la prueba practicada:

- 1) Aplicó **el enfoque de género** para entender la relación con el fallecido y reconocer los derechos de Liliana Flor Urbano.
- 2) Que el mismo Informe Policial de Accidente, **asunto que solo nuestra Juez reparó,** dio cuenta de que la dirección tanto para el fallecido como para la señora Liliana Flor Urbano, era el barrio las colonias, que corresponde con la vivienda que habitaban.
- 3) Que la dirección de la víctima dentro del proceso penal también corresponde al barrio las colonias, donde se ubica el inmueble en el que habitaron de propiedad del señor Jorge Castillo.
- 4) Que en el mismo proceso penal se dejó claro que el estado civil del fallecido era de **UNIÓN LIBRE.**
- 5) Que Liliana Flor y el fallecido estaban juntos el día del accidente.
- 6) Que incluso la defunción del señor JHON ERLIN fue registrada por LILIANA FLOR URBANO, lo que podrá advertir el despacho.
- 7) Que dos testigos completamente ajenos a los problemas familiares, en este caso los propietarios del inmueble que habitó la pareja y el hijo de Liliana desde el inicio de su convivencia y hasta su muerte, el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.981.930, *de profesión contador* y la señora **MARÍA LILIANA TREJOS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.901, *enfermera pensionada*, **dieron fe y cuenta de**

¹ La joven DANNA SOFÍA SOLARTE LÓPEZ, cuanto la Juez le pregunto sí sabía quién era el Señor JORGE CASTILLO y si sabía que ahí vivía su papá y Liliana, respondió **“YO FUI A ESA CASA. ELLOS VIVÍAN ALLÁ”** Es más, incluso señaló que tenían una relación “informal”, expresión que claramente advierte su preparación para demeritar el vínculo entre el fallecido y Liliana.

La hermana del fallecido LUZ ESTELLA SOLARTE GIRALDO, terminó por contradecirse con su sobrina DANNA SOFÍA, pues esta señaló NO saber nada de LILIANA, sin embargo, cuando la Juez de instancia le preguntó por qué LILIANA tenía las llaves de la casa del fallecido no supo responder con claridad.

la relación entre Liliana y el fallecido y entre el fallecido y el hijo de Liliana,
personas sin ningún interés en nuestra Litis.

- 8) Se aportó álbum fotográfico que fijó distintos momentos vividos por la pareja y que se encuentran en el proceso promovido por la compañera permanente.

II. PRUEBAS

No me encuentro facultado para aportar pruebas, pero, le pido las adopte de oficio, en cumplimiento del deber del juzgador de velar por la verdad material, así las cosas, me permito remitir el enlace de Google Drive que contiene los videos de la prueba testimonial recaudada, tanto la de la familia del fallecido, en la cual apreciará sus contradicciones, como la de los señores **JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ** y **MARÍA LILIANA TREJOS TORRES**, dueños de la casa donde vivió LILIANA Y JHON ERLIN.

Enlace Drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1AWtD4TgbZTk9Tq24K02zwCriLrN8wyPr?usp=sharing>

Contenido de los videos:

1. **Video titulado “AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PERITO Y PRUEBA TESTIMONIAL”**
 - Testimonio del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ**: minuto **1:51:33**
 - Testimonio de la señora **MARÍA LILIANA TREJOS TORRES**: minuto **2:13:20**
2. **Video titulado “AUDIENCIA DE PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDADA”**
 - Testimonios de los familiares del fallecido: desde el minuto **4:40**

III. PETICIÓN

En nuestro proceso tuvimos en cuenta a los hijos del señor JHON ERLIN, le rogamos NO pasar por alto dentro de este proceso a la señora LILIANA FLOR URBANO, compañera permanente del fallecido, de ahí que, le pido acceda y pida la prueba obrante dentro del proceso que promovió Liliana y que cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, donde podrá evidenciar su calidad.

PD. La señora LILIANA acudirá a su despacho para dar testimonio sobre el accidente y su calidad de compañera permanente.

Cordialmente,


.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180

litigios@garciayasociados.co